

Fw: RECURSO DE RESPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

isabel garcia <igbabogada@yahoo.com.ar>

Mié 15/09/2021 10:59 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (332 KB)

RECURSO DE REPOSICION PRESCRIPCION.pdf; DESISTIMIENTO TACITO.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: isabel garcia <igbabogada@yahoo.com.ar>

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 23:20:05 GMT-5

Asunto: RECURSO DE RESPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Buenos días, anexo memoriales para tramite

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

Isabel García

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ciudad.

Proceso No. **50001 3105 001 2008 00376 00**

Demandante: **CARLOS BONILLA DIAZ**

Demandado: **TRANS AMERICAN EXPRESS LTDA**

ISABEL GARCIA BARON, actuando en nombre propio y en representación de los demandados, respetuosamente manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en subsidio de **APELACION**, contra el auto notificado el 13 de septiembre de la presente anualidad, esto es 2021, de acuerdo a los siguientes presupuestos de hecho y de derecho

La prescripción solicitada en memorial antecedente, hace referencia al paso del tiempo que genera derechos, como el de usucapión, de prescripción de la pena y de la condena, así como de las deudas fiscales, para este caso, la acción ejecutiva como la acción ordinaria prescriben si el interesado no hace uso de ellas oportunamente.

En primer lugar, recordemos que la acción ejecutiva es aquella donde el titular de un derecho contenido en un documento que preste mérito, recurre el juez para que ejecute al deudor y

obligado, es decir, para que le obligue a responder por el derecho incorporado en dicho título

Pues bien, esa acción ejecutiva está sujeta al fenómeno de la prescripción en los términos del artículo 2536 del código civil.

Esta norma en su primer inciso señala que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, que se cuentan desde que se configura el derecho contenido en el documento que presta mérito ejecutivo es decir el 31 de agosto de 2011, es decir han transcurrido 10 años desde la sentencia o título ejecutivo.

“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

Adicionalmente se configura lo dispuesto en el artículo 317 del CG.P. numeral 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En el trámite procesal que nos ocupa, se encuentra demostrado tal actuación, ya que el ultimo pedimento del accionante se remite a 27 de septiembre de 2019, esto es hace dos años.

Por lo que solicito respetuosamente revocar el auto notificado el 13 de los corrientes, declarando la prescripción y el desistimiento tácito, de conformidad con lo brevemente expuesto.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Garcia Baron', with a stylized flourish at the end.

ISABEL GARCIA BARON

c.c. 51.758.931 de Bogotá

T.P. 73.567 del C.S.J.

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ciudad.

Proceso No. **50001 3105 001 2008 00376 00**

Demandante: **CARLOS BONILLA DIAZ**

Demandado: **TRANS AMERICAN EXPRESS LTDA**

ISABEL GARCIA BARON, actuando en nombre propio y en representación de los demandados, solicito que se declare el desistimiento tácito, según lo dispuesto en el artículo 317 del CG.P. numeral 2". Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En el trámite procesal que nos ocupa, se encuentra demostrado tal actuación, ya que el ultimo pedimento del accionante se remite a 27 de septiembre de 2019, esto es hace dos años.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Garcia Baron', with a stylized, cursive script.

ISABEL GARCIA BARON

c.c. 51.758.931 de Bogotá

T.P. 73.567 del C.S.J.